

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 139

Mayo 31 de 2001

Por el cual se aprueba la asignación de Holguras Horarias para plantas que realicen la Regulación Secundaria de Frecuencia en áreas aisladas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión No 155 del C.N.O. celebrada el 31 de mayo de 2001 y teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Operación

ACUERDA:

PRIMERO: Las holguras para Regulación Secundaria de Frecuencia serán asignadas a las plantas que sean consideradas elegibles, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 198 de 1997.

SEGUNDO: El CNO, bajo circunstancias extraordinarias y siempre mediante la expedición de un acuerdo, definirá que plantas pueden ser consideradas temporalmente elegibles para efectuar Regulación Secundaria de Frecuencia.

TERCERO: En condiciones de aislamiento y/o eventos extraordinarios, el CND esta facultado para definir la holgura horaria para el área o áreas afectadas. La holgura horaria definida, será el máximo que el CND podrá asignar entre las plantas que requiera para efectuar la Regulación Secundaria de Frecuencia.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del 7 de junio de 2001

El Presidente,


ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,


GERMÁN CORREDOR A.